

FAX
AN-GNNGC-DTANC-F-0005/2011

A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
Unidad de Servicio a Operadores
Empresas de transporte internacional, contratadas por
Y.P.F.B.

De: Lic. René Barrozo Corante
Gerente General a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

Ref.: Importación de hidrocarburos para Y.P.F.B.

Fecha: - 4 OCT 2011

Hojas: Dos (2) incluida esta

A FALTA DE PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A : 2152906

Mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-10 de 18/11/2010, se aprueba el Reglamento para la importación de hidrocarburos líquidos y gaseosos para Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, insumos y aditivos para la obtención de gasolina especial para YPFB e YPFB REFINACIÓN S.A.

En la reunión realizada en fecha 16/06/2011 entre representantes de la Aduana Nacional y YPFB, la Oficina de Despachos Oficiales hace conocer que se confronta dificultades en las regularizaciones de trámites de importaciones realizadas por YPFB bajo las modalidades de despacho inmediato y anticipado, así como de depósito transitorio; por lo que, se instruye lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 (REGIMEN DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL) del mencionado Reglamento, el transportista debe registrar en el manifiesto informático – Documento de Embarque – Campo *Nº Doc. Emb.*, el número registro de la Declaración Única de Importación a la que corresponde la mercancía que transporta, bajo el siguiente orden:



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia



Ejemplo: 2011621C654 (sin espacios, barras o guiones)
Donde: 2011 es la gestión a la que corresponde la DUI
621 es el código de aduana de destino y
C654 es el número de registro de la DUI

Asimismo, en aplicación del artículo 5 (DESPACHO ADUANERO) del mismo Reglamento, el Técnico Aduanero designado, previa a la conclusión de tránsito aduanero y la emisión del parte de recepción, debe verificar entre otros, el registro señalado en el párrafo anterior, en caso de incumplimiento, no deberá autorizar la salida del medio de transporte del recinto aduanero.

El mismo funcionario, previo a autorizar la salida del medio de transporte debe verificar en el "Balance de Importación" los datos y cantidades declaradas en cada MIC/DTA, bajo responsabilidad funcionaria.

La Oficina de Despachos Oficiales, para efectuar la consolidación de partes de recepción debe sujetarse a la herramienta informática "Balance de Importación".

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de su cumplimiento.



S.M.N.
D.N.P.
VO. B.
J.V.M.
Z.M.B.
RBC
EPG/MRA/JVM/JMQ
H.R.: USOGC2011-11732
LPZ: 19/09/2011


Lic. René Barrozo Corante
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
